

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1567.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: LINEA UNO COMPAÑIA S.A.S.
-DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00456-00.

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto No. 869 de fecha 15 de mayo de 2023, el Juzgado, decidiendo el recurso de reposición, y la procedencia del de apelación, interpuestos por la parte demandante en contra del auto No. 112 del 01 de febrero de 2023, decidió no reponer para revocar el requerimiento que, por desistimiento tácito, se le realizó a la parte demandante para que notificara al demandado. Igualmente, se resolvió no conceder el recurso de apelación.

Siendo así, y acorde al inc. 04 del art. 118 del C. G. del P., el término concedido en el auto No. 112 comenzó a contar nuevamente a partir del 26 de mayo de 2023 (día posterior en que se notificó el auto No. 869 que decidió el recurso), por lo que la parte actora contaba hasta el 11 de julio de 2023 para cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho en auto No. 112, sin que a ello hubiese procedido, por ende, en aplicación del art. 317 *ibidem*, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

Por otra parte, y en caso de que la presente providencia sea recurrida, observa el Juzgado que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el art. 121 de nuestra codificación procesal para proferir una decisión de fondo, por lo que es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

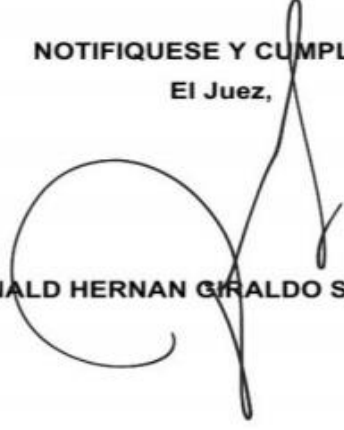
PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por LINEA UNO COMPAÑIA S.A.S. contra SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

QUINTO: En caso de que la presente providencia sea recurrida, **ENTIÉNDASE PRORROGADO** hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00456-00.)